**1.- PREGUNTA - Por parte de un grupo de profesores de matemáticas del centro, se quiere utilizar una herramienta digital elaborada por una empresa alemana, para preparar las pruebas de nivel que la C.A realiza a finales de curso a los alumnos de 2º ESO.**

**Por otro lado, los docentes están preocupados por utilizar herramientas educativas, aplicaciones y programas informáticos que utilizan/tratan datos personales de los alumnos.**

**Las preguntas que les surgen son:**

**¿Estamos haciendo lo correcto al utilizarlas?**

**¿Deberíamos comunicarlo a la Dirección del centro y cómo debería actuar esta?**

**Actuación frente a los alumnos y sus familias.**

***1-.1.*** *Respecto al uso de la plataforma para la realización de pruebas, el grupo de docentes debe comunicar su intención de utilizar la herramienta concreta a la dirección del centro y, además, se debe solicitar autorización a la Consejería de Educación de su C.A., en caso de ser un centro público, o al responsable (centro educativo, congregación, fundación, cooperativa de profesores) en el caso de ser uno privado o concertado.*

*En este caso, se tratan datos personales de los alumnos (correo corporativo), por lo que habrá de plantear la cuestión y solicitar información y asesoramiento al delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación, o del centro, para que, una vez analizado el cumplimiento de la normativa de protección de datos, permita o no el uso de la herramienta para esa finalidad concreta.*

*La toma de decisión sobre si la aplicación cumple con la normativa de protección de datos no les corresponde a los docentes ni a la dirección del centro, sino al responsable del tratamiento.*

*En el caso de centros de titularidad pública, la responsable en el ámbito de la protección de datos será la Administración educativa competente. Si se tratara de un centro privado o concertado, sería el titular del centro educativo como responsable de la protección de datos.*

***1.2.*** *Será ese responsable quien, de manera diligente, entre aquellos que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento de datos, deba asegurarse de que se cumple la normativa de Protección de Datos, garantizando la protección de los derechos de los interesados, para lo que contará con el asesoramiento del DPD.*

*En relación con los alumnos y sus familias, únicamente se les debería informar de que, a finales del curso, los alumnos harán una prueba de nivel que gestiona la propia C.A.*

*Respecto a la utilización de aplicaciones/plataformas educativas y de aprendizaje por los centros educativos en el ámbito de la función educativa, y en la medida en que contengan datos personales, los proveedores de este tipo de herramientas son considerados encargados del tratamiento y deberán ser seleccionadas por el responsable.*

*Su utilización por los docentes y personal de administración deberá regularse mediante protocolos, directrices u orientaciones dadas por dicho responsable del tratamiento, sin que las decisiones sobre la selección de la herramienta se adopten de forma individual por los docentes, ya que estos deben seguir las instrucciones que en materia de protección de datos tome el responsable del tratamiento para, de esta manera, garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.*

***1.3.*** *Por tanto, es el responsable del tratamiento, con el asesoramiento de la persona nombrada Delegada de Protección de Datos correspondiente, el que debe elegir un encargado (plataformas seleccionadas) que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la normativa de protección de datos y garantice la protección de los derechos del interesado.*

*De tal manera que los centros educativos públicos utilizarán únicamente aquellas aplicaciones establecidas por el responsable y, en caso de querer utilizar otras, deberían solicitar autorización para ello de forma expresa a la Consejería de Educación de su C.A.*

*En los centros concertados o privados, la decisión recae de manera análoga a lo anterior en el responsable del centro, congregación, fundación, etc.*

*Puedes acceder a la siguiente infografía sobre* ***"Quién es quién"*** *en un centro educativo:* [*QUIÉN ES QUIÉN en el tratamiento de datos personales en tu centro educativo (aepd.es)*](https://www.aepd.es)

**2.- PREGUNTA**

**Durante una excursión escolar de primero de primaria, una profesora grabó un video en el que aparecen varios niños comiendo y además al ser el cumpleaños de uno de ellos, este video se difunde por WhatsApp a la madre del niño que cumplía años sin el consentimiento de ninguno de los demás padres.**

**Así mismo en el grupo de WhatsApp de padres de la clase, la propia profesora le comenta a esta madre que se lo pasa de manera personal y que por favor que no lo envíe puesto que se mete en un lío.**

**Tanto la docente como la dirección del centro reciben quejas de los padres/madres por este asunto.**

**¿Cómo puede actuar el centro, qué se le puede decir tanto a la docente como a los progenitores de los alumnos?**

***2.1*** *Como las imágenes son captadas por una docente que acompaña al alumnado de excursión, utilizando mensajería instantánea, le informamos de que WhatsApp es una herramienta de comunicación de mensajería instantánea que se utiliza de forma voluntaria entre partes, quienes aceptan su política de privacidad y cada uno de los integrantes ha facilitado su número personal para ser incluido en el grupo.*

*De acuerdo a lo anterior, son los usuarios quienes utilizan el servicio de mensajería y quienes, de forma bidireccional, gestionan los contenidos de las comunicaciones. Además, en la mayoría de los casos, este tipo de tratamientos estaría excluido de la normativa de protección de datos al considerarse un uso doméstico, siempre y cuando se trate de informaciones para su uso privado, familiar y de amistad, pues en ese caso esta actividad está excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos.*

*Dicho lo anterior, podría poner en conocimiento de la Dirección del Centro Educativo al que asiste el menor lo sucedido, para que valore el comportamiento de la docente. También podría trasladarlo a la Inspección Educativa de su Provincia o Comunidad Autónoma, para que investigue si, por parte de la docente, no se han atendido los protocolos de actuación en relación con la toma de imágenes de los alumnos y su difusión.*

***2.2.*** *Por último, le informamos de que la Agencia Española de Protección de Datos ha publicado, a través de su página web específica para menores (*[*https://www.tudecideseninternet.es/aepd/*](https://www.tudecideseninternet.es/aepd/)*), una guía para centros educativos a través de la que se da respuesta a las preguntas frecuentes que la comunidad educativa se plantea en relación con el tratamiento y uso de datos de carácter personal de los alumnos de los centros. Entre otras cuestiones, responde a la pregunta: ¿Pueden los profesores crear grupos con aplicaciones de mensajería instantánea para que sean miembros los padres de los alumnos de su clase?*

*En dicha respuesta se establece, con carácter general, que las comunicaciones entre los profesores y los alumnos deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberían emplearse los medios y herramientas establecidas por el centro educativo y puestas a disposición de alumnos y profesores (por ejemplo, áreas específicas en la intranet del centro o uso de plataformas validadas por usuario y contraseña) o por medio del correo electrónico.*

*En situaciones concretas, como la realización de una tarea o trabajo específico, por ejemplo, con motivo de la participación en un concurso escolar o de refuerzo que fueran necesarias, se podrían crear con carácter excepcional, siendo aconsejable la participación en el grupo de un tercero, padre o madre de los alumnos.*

**3.- PREGUNTA. - Profesora de 5º de primaria, que mantiene un blog propio, donde de manera regular sube historias que ocurren en su clase con anécdotas del alumnado incorporando detalles que pueden identificar a los pequeños y además incorpora imágenes de las situaciones de clase.**

**¿Cómo puede actuar el centro?**

**¿Qué información se le puede trasladar a esta docente?**

**3.1***. El blog propio de una profesora es un medio de información y comunicación al margen de la función educativa que esta docente desarrolla, utilizando información que obtiene en el centro educativo donde trabaja.*

*Esto supone que el titular del centro deja de ser el responsable del tratamiento de los datos personales que se puedan incluir, porque ya no es quien decide sobre los fines y medios para el tratamiento. Será la docente la que pase a convertirse en responsable a efectos de protección de datos, lo que implica que del contenido que publique deberá responder la propia docente, que actúa fuera de las directrices del centro y por su cuenta.*

*Deberá observar la normativa de protección de datos en cuanto que incluya información de carácter personal de su alumnado o de otros docentes. Por tanto, salvo que se contase con el consentimiento de los afectados, o de sus padres/madres ya que estos alumnos son menores de 14 años, no se podrían publicar en el blog de una profesora datos de carácter personal que permitan identificar a los alumnos o hacerles identificables.*

*A este respecto, se debería poner en conocimiento de la dirección del centro y de la Inspección Educativa la situación, para que valore, en su caso, iniciar medidas disciplinarias contra la docente.*